

Proyecto de Ley N° 5695/2023-CR



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A SEDAPAL UTILIZAR SALDOS DE RECURSOS ECONOMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO PARCIAL DE EJECUCION DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El congresista de la República que suscribe PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22° inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A SEDAPAL UTILIZAR SALDOS DE RECURSOS ECONOMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO PARCIAL DE EJECUCION DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, a utilizar los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el financiamiento parcial de la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia". Con presupuesto transferidos del año 2012 al 2015, en el marco de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley 29812, artículos 11, 12 y Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, artículos 11 y 12 de la Ley 30114 y los artículos 11 y 12 de la Ley 30281.

Artículo 2. Limitación al uso de los recursos

Los saldos de los recursos a que hace referencia el artículo primero de la presente ley, no pueden ser destinados o utilizados a fines distintos para los que fue autorizado bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3. Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

El Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los recursos para los fines autorizados en la presente ley, para lo cual, en el plazo de treinta (30) días hábiles, emitirá las disposiciones y/o los lineamientos respectivos, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

Lima, agosto 2023.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 13:44:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5695/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

.....
JAVIER ÁNGELES HLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende autorizar la utilización de los saldos de los recursos económicos disponibles de SEDAPAL, para la ejecución del proyecto Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia, saldos disponibles de los años 2012 al 2015, transferidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción.

Saldo de balance son los recursos financieros, distintos a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, los mismos que se pueden incorporar durante su ejecución en el presupuesto de la Entidad, bajo la modalidad de incorporación de mayores fondos públicos que se generen por el incremento de los créditos presupuestarios.

Se determina al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período, en fuentes de financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios. Se incorporan como mayores ingresos en el marco del Artículo 50 del D.L. N° 1440.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 29812 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012
- Ley 29951 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013
- Ley 30114 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014
- Ley 30281 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015
- Ley 31638 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023
- Ley 31639 Ley de Equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.
- Ley 31640 Ley de Endeudamiento del sector público para el año Fiscal 2023.
- Ley 30588 Ley de reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho Constitucional.

PROBLEMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 – distritos de Comas e Independencia" con CUI N° 2300050, figurando como Unidad Ejecutora de inversión pública el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Limas S.A. (SEDAPAL). Y fue declarada viable y aprobado el 24 de mayo de 2017, y conforme al Expediente técnico fecha de inicio de obra el 10 de enero de 2019 y culminación en el año 2026, con la finalidad de beneficiar a las familias de los distritos de Comas e Independencia, estas familias cuentan con sus viviendas por mas de catorce años, sin acceso a los servicios básicos de agua y desagüe.

Habiéndose generado gran expectativa a los pobladores de ambas Jurisdicciones, con la aprobación y ejecución del proyecto de agua potable y alcantarillado, y habiendo pasado más de cuatro años, no se inicia la ejecución del proyecto con el argumento de en proceso de actualización el expediente técnico y falta de presupuesto, motivos por los cuales los vecinos vienen exigiendo el inicio de la obra, sin embargo no hay respuesta positiva, por parte de SEDAPAL y Ministerio de Vivienda, reiterando la falta de presupuesto para el financiamiento y motivo por el cual no proceden a la convocatoria o lanzamiento a licitación pública de ejecución del proyecto, afectando seriamente la salubridad de las familias o poblaciones que no cuentan con el servicio de agua.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Derecho al agua

La Constitución Política del Perú, en el artículo 7°- A, establece que *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"*.

Conviene citar lo expresado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en la Observación General 15 del año 2002, sobre el contenido normativo del derecho al agua: "[...] lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

- a) **La disponibilidad.** *El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos ["continuo" significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos]. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica [en este contexto, el "consumo" se refiere al agua destinada a bebidas y alimentos. El "saneamiento" se refiere a la evacuación de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. La "preparación de alimentos" incluye la higiene alimentaria y la preparación de comestibles, ya sea que el agua se incorpore a los*

alimentos o entre en contacto con éstos. La higiene personal y doméstica" se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar]. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) [Véase J. Bartram y G. Howard, "Domestic water quantity, service level and health: what should be the goal for water and health sectors", OMS, 2002. Véase también P.H. Gleick (1996), "Basic water requirements for human activities: meeting basic needs", Water International, 21, págs. 83 a 92]. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

- b) **La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas [el Comité remite a los Estados Partes a OMS, Guías para la calidad del agua potable, segunda edición, vols. 1 a 3 (Ginebra, 1993), cuyo objetivo es "servir de base para la elaboración de normas nacionales que, debidamente aplicadas, aseguren la inocuidad del agua mediante la eliminación o la reducción a una concentración mínima de los componentes peligrosos para la salud"]. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- c) **La accesibilidad.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
- i) **Accesibilidad física.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas [Véanse también la Observación general Nº 4 (1991), párr. 8 b), la Observación general Nº 13 (1999), párr. 6 a), y la Observación general Nº 14 (2000), párrs. 8 a) y b). El hogar puede ser tanto una vivienda permanente o semipermanente como un lugar de alojamiento provisional]. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.
- ii) **Accesibilidad económica.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

[...]

Este acceso debe suponer que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones

en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; **b)** el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; **c)** acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; **d)** debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento, así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Inaceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Similar criterio ha de invocarse para los servicios o instalaciones cuyo deterioro natural no debe servir de pretexto para la generación de perjuicios sobre el líquido elemento. Cumplido su periodo natural de existencia, dichos servicios o instalaciones deben ser sustituido por otras que ofrezcan iguales o mejores estándares de calidad. La suficiencia, finalmente, ha de suponer la necesidad de que el recurso natural pueda ser dispensado en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales o primarias de la persona, como aquellas vinculadas a los usos personales y domésticos o aquellas referidas a la salud, pues de ellas depende la existencia de cada individuo. El agua, en otras palabras, siendo un bien cuya existencia debe garantizarse, tampoco puede ni debe ser dispensada en condiciones a todas luces incompatibles con las exigencias básicas de cada persona. [Sentencia 06534-2006-PA/TC, fundamentos 21 a 25].

El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. Esto comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.

Las obligaciones específicas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento se han venido reconociendo también, en medida creciente, en los principales tratados de derechos humanos, fundamentalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud y se derivan de las obligaciones de promover y proteger otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural.

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50 a 100 litros de agua al día.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2, párrafo 2, contiene la siguiente lista no exhaustiva de motivos no autorizados de discriminación: la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la expresión "cualquier otra condición social" comprende la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género, el estado de salud y la pobreza y la marginación económica.

La no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de los derechos humanos y componentes críticos del derecho al agua. La discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento puede hundir sus raíces en leyes, políticas o medidas discriminatorias, en la elaboración de políticas de carácter excluyente, en medidas discriminatorias de ordenación de los recursos hídricos, en la denegación de la seguridad de la tenencia, en una limitada participación en la adopción de decisiones o en la falta de protección contra las prácticas discriminatorias de agentes privados.

Los efectos son aún más graves cuando la discriminación es doble o múltiple, por ejemplo, por motivos de sexo y de raza, origen nacional o discapacidad. Por ejemplo, cuando el acceso físico al agua es difícil, en las comunidades pobres y económicamente marginadas, la carga

de conseguir agua para la familia recae normalmente en la mujer, que se ve así expuesta a riesgos adicionales para su seguridad personal.

Los Estados tienen la obligación de prohibir y eliminar la discriminación por todos los motivos, y de garantizar la igualdad, de hecho y de derecho, en el acceso al agua potable y el saneamiento.

La Entidad que actualmente está a cargo de la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado de los distritos de Independencia y Comas, es SEDAPAL; que es una entidad administrativa autónoma ex profesa encargada de la gestión de los servicios y la operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado de Lima y Callao. A través de las encuestas se estimó que el ingreso de las familias de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 de los distritos de Comas e Independencia, es en promedio S/. 936.17/mes (S/. 11,234.04) y considerando el 5% como la proporción máxima del ingreso que se puede utilizar para el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, se determinó que el promedio de la capacidad de pago, es de S/. 45.81 mensual por familia, en tanto que la capacidad de pago unitaria es de S/. 2.25/m³ de agua.

Con presupuesto o costo actualizado de S/. 285.203,367.68, siendo la finalidad Mejorar la calidad de vida de los pobladores de Comas e Independencia, Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344. Al 5to año el 100% de la población está satisfecho con la calidad de los servicios de agua y alcantarillado. Constituyéndose el propósito de Disminución de casos de enfermedades infecciosas e intestinales

En el periodo del año 2012 al 2015, y en el marco de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley N° 29812, los Artículos 11,12 y la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, los artículos 11 y 12 de la Ley N° 30114 y los artículos 11 y 12 de la ley N° 30281, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, realizó transferencia financieras a la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL), previa suscripción de convenios, para el financiamiento de diversas inversiones y adquisición de equipamiento,

A la fecha cuenta con proyectos que no requerirían mayor asignación presupuestal, debido a que la mayoría de ellos se encuentran culminados o no serían ejecutados existiendo saldos disponibles, que ascienden en total a S/. 102 418 995 (Ciento dos millones cuatrocientos dieciocho novecientos noventa y cinco y 00/100 soles).

Los recursos transferidos tienen la limitación de no poder ser usados para otros fines para los cuales se han transferido, es decir, dichos recursos no pueden financiar proyectos distintos para los cuales han sido autorizados; y, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los saldos de las transferencias realizadas por las entidades públicas deben ser restituidas a éstas, a efectos de que las entidades públicas a su vez depositen estos saldos a favor de la Dirección General del Tesoro Público, que es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería.

Ahora bien, actualmente, por lo menos 15 339 pobladores o familias de los distritos de Comas e Independencia, no cuentan con acceso adecuado a los servicios básicos de agua potable y

alcantarillado, situación que reduce los ingresos de estas familias que en su mayoría son vulnerables.

Con respecto a estos distritos, SEDAPAL viene ejecutando el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 – distritos de Comas e Independencia", para lo cual, en atención al Convenio N° 003-2021-VIVIENDA/CMCS/PASLC-SEDAPAL, recibió mediante transferencia financiera la suma de S/. 63 527 812.00. sin embargo, es necesario contar con mas recursos para el avance de la ejecución de dicho proyecto.

Ante esta situación, es indispensable que se realicen las acciones necesarias para la ejecución del proyecto, requiriendo, para ello, una mayor celeridad. Por consiguiente, teniendo en consideración que SEDAPAL cuenta con saldos de proyectos que no tendrán ejecución (S/. 102 418 995), se requiere reorientar los mencionados saldos para la ejecución parcial del proyecto de Comas e Independencia.

Con la reorientación de los saldos de los recursos transferidos S/. 102 418 995, y con los recursos que se transfirieron mediante Convenio N° 003-2021-VIVIENDA/CMCS/PASLC-SEDAPAL, S/. 63 527 812.00, SEDAPAL contaría con un monto de S/. 165 946 807, que permitiría cubrir aproximadamente el 63% del proyecto de Comas e Independencia.

En tal sentido, en vista de los saldos disponibles y de la necesidad de mayor financiamiento para el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 – distritos de Comas e Independencia", es necesario contar con una ley que autorice SEDAPAL a utilizar los referidos saldos para la ejecución parcial del referido proyecto.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente Proyecto de Ley no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario lo complementa y facilita la realización, inicio o culminación de proyectos de alcance social en beneficio de la población mas necesitada en condiciones de pobreza y extrema pobreza, que la constitución lo garantiza el acceso al agua es un derecho, sin limitaciones de condición económica, de raza o sexo.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa genera gasto al erario nacional, por el monto aproximado de S/. 165 946 807, para el inicio del proyecto, garantizando el avance de ejecución del proyecto el 63%, contando con este monto con los saldos existentes de los años 2012 al 2015.

Los beneficiados son las familias de los distritos de Comas e Independencia, de condiciones económicas precarias, y que no cuentan con los servicios básicos como agua y alcantarillado, y con este proyecto se disminuirá las enfermedades diarreicas agudas (EDA) y enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), que sufren los niños y niñas a consecuencia de no contar con agua potable y servicios de alcantarillado.

IV. RELACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política de Estado 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición